

TEMA 4

LOS ROBOS DE OBRAS DE ARTE EN EL MERCADO INTERNACIONAL

Celia M. CAAMIÑA DOMÍNGUEZ

Soluciones del test

1. En el ámbito del Convenio de Unidroit de 1995, las categorías del Anexo:

Opción correcta: b) Son categorías tasadas, siendo necesario que el bien encaje en una de ellas



Explicación: El art. 2 del Convenio de Unidroit de 1995 define el concepto de “bien cultural” mediante una suma de elementos: a) la importancia para determinadas disciplinas; b) motivos religiosos o seculares; y c) la pertenencia a una de las categorías del Anexo. Como es necesario que el bien encaje en una de las categorías, emplea por lo tanto categorías “tasadas”, no meros ejemplos.

2. El Convenio de Unidroit de 1995 permite reclamar:

Opción correcta: d) Todas las respuestas anteriores son correctas



Explicación: El Convenio de Unidroit contempla un mecanismo de “restitución” para reclamar bienes culturales robados y un mecanismo de “devolución” para reclamar bienes culturales ilegalmente exportados. Además del “simple robo”, se incluye el “robo arqueológico”, ya que el art. 3.2 determina que los bienes culturales que proceden de una excavación ilegal o que son retenidos ilegalmente tras una excavación legal se considerarán “robados” si es compatible con la legislación del país en el que tuvo lugar la excavación.

3. El plazo relativo que establece el Convenio de Unidroit de 1995:

Opción correcta: c) Es de tres años desde que el solicitante tuvo conocimiento de la identidad del poseedor y del paradero del bien cultural



Explicación: El Convenio de Unidroit de 1995 contempla dos tipos de plazo, uno absoluto y uno relativo. El plazo absoluto es de cincuenta años y comienza a computarse desde el momento del robo. El plazo relativo es de tres años y se inicia cuando el soliciante conoce dos circunstancias, cumulativamente (art. 3.3): a) la identidad del poseedor y b) el paradero del bien cultural.

4. Indique cuál de las siguientes circunstancias puede ser tomada en consideración para valorar si el poseedor de un bien cultural robado actuó con la diligencia debida:

Opción correcta: d) Todas las respuestas anteriores son correctas



Explicación: El Convenio de Unidroit de 1995 establece que, si el poseedor no sabía que el bien cultural era robado y tampoco era razonable haberlo sabido, tendrá derecho a una indemnización justa y razonable a cambio de la restitución, siempre que pueda acreditar que actuó con la diligencia debida. Entre las circunstancias que pueden ser tomadas en consideración para valorar tal diligencia (art. 4.4), se encuentra la condición de las partes (es decir, cuanto mayor conocimiento se tenga del mercado, mayor diligencia habrá de acreditarse); el precio pagado (cuanto más elevado fuera el precio, mayor diligencia habrá de acreditarse); la consulta de registros (en este caso, ha de valorarse qué registros eran razonablemente exigibles, atendiendo al perfil del poseedor).

5. Si se concede al poseedor una indemnización justa y razonable:

Opción correcta: d) Todas las respuestas anteriores son falsas



Explicación: En el ámbito del Convenio de Unidroit de 1995, lo ideal es conseguir que haga frente al pago de la indemnización quien robó el bien cultural o quien participó en operaciones anteriores “cuando ello sea conforme con el derecho del Estado en que se presentó la solicitud” (art. 4.2). En caso de que todas esas opciones resulten inviables, tendrá que pagar la indemnización el propietario originario, que podrá reclamar el reembolso de la misma a los sujetos anteriores (art. 4.3). Por ello, dependerá de las circunstancias del caso concreto quién acabe pagando la indemnización, no pudiendo afirmarse que “siempre” vaya a pagar un determinado sujeto.